año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
Porfirio Herrera.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Designación de la común y villa de Bonao, Provincia de La Vega, con el nombre de "Monseñor Nouel".— G. O. No. 4910, del 3 de Junio de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1104.

CONSIDERANDO: que el ilustre sacerdote dominicano Dr. Adolfo Alejandro Nouel, ex-Presidente de la República, ha ejercido su ministerio en el país, durante cerca de cincuenta años, con dignidad y dedicación ejemplares, y que durante su larga actuación en nuestra vida pública se ha distinguido siempre por su mansedumbre y por sus nobles esfuerzos en favor de la paz y la concordia nacionales;

CONSIDERANDO: que el nombre de la villa de Bonao, erigida en común el veintidós de marzo de mil ochocientos sesenticinco, no está vinculado, ni siquiera durante el período del descubrimiento y la conquista, a ningún hecho ni a ningún rasgo histórico que importe conservar como testimonio de nuestro amor y de nuestro respeto a las tradiciones vernáculas;

Por iniciativa del Presidente de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. UNICO:— Se designa con el nombre de "Monseñor Nouel" la común y villa de Bonao, Provincia de La Vega.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los vein-

tinueve días del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y seis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. H. Ducoudray.
E. Brache Viñas.

PROMULGADA:— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación de la ley que declaró el 14 de abril "Día Panamericano", para que se celebre además como Día de la Confraternidad domínico-haitiana.— G. O. No. 4910, del 3 de Junio de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1105.

CONSIDERANDO que el catorce de abril de cada año declarado por la ley número veintiseis, de fecha veintidos de noviembre de mil novecientos treinta, Día Panamericano, está destinado a expresar los sentimientos de amistad y solidaridad que unen a los pueblos y los gobiernos del mundo colombino en un empeño común por servir con su amor a la paz y al progreso el sublime ideal de la confraternidad americana;